

JGE13/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS Y PERIODO DE REFLEXIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 DEL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- V. Por decreto publicado el 3 de agosto de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11544/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, lo siguiente:

“[...]”

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*

- g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*
 - h. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*
- [...]"

VII. El 11 de septiembre de 2009, mediante oficio IEE/PRE/1137/09, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia simple del memorándum IEE/DPPM-0323/09 suscrito por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho organismo electoral, por el cual se remitía la información requerida en el oficio citado en el numeral anterior. En la parte que interesa, la autoridad electoral local refirió lo siguiente:

"[...]"

- a. *Referente a la precisión de los periodos de precampañas y campañas electorales, en términos de lo dispuesto por los diversos 200 bis apartado B y 217 del Código de la materia, las precampañas electorales de los partidos políticos podrán comenzar una vez que inicie el Proceso Electoral Estatal Ordinario, debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos. En este sentido, el inicio de las citadas precampañas se encuentra sujeto a la fecha en que se celebre la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la que se declare el inicio del proceso electoral, durante la segunda semana del mes de noviembre del presente año. Por su parte, las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo General competente, debiendo concluir 3 días antes de la jornada electoral. En este orden de ideas, el artículo 206 del Código Comicial refiere que el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos se realizará durante la última semana del marzo del año de la elección.*

Bajo ese tenor, las precampañas electorales podrían iniciar a partir del 09 de noviembre de 2009 y concluir a más tardar el 21 de marzo de 2010. Por su parte, las campañas electorales podrían iniciar, en su caso, a partir del 31 de marzo de 2010 y concluirán el 30 de junio del mismo año.

Ahora bien, por cuanto hace a la suspensión de propaganda electoral de partidos políticos (periodo de reflexión), como se señaló anteriormente las campañas concluyen 3 días antes de la jornada electoral, aunado a que el diverso 217 del Código Electoral determina que el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales, por lo tanto el periodo en comento comprende del 01 al 04 de julio de 2010.

Se anexa al presente escrito el “Calendario de plazos legales del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla” remitido por la Secretaría General de este Organismo.

- b. Respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales, el mismo corresponde al periodo en que pueden realizarse precampañas, es decir del 09 de noviembre de 2009 al 21 de marzo de 2010.*
- c. Por cuanto hace al periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales, tal lapso se refiere a aquel en que se pueden llevar a cabo campañas electorales, esto es, del 31 de marzo de 2010 al 30 de junio del mismo año.*
- d. Del listado actualizado de partidos políticos con registro local, actualmente no existe ningún partido político que cuente con registro ante este Organismo Electoral.*
- e. Referente a los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos y coaliciones durante el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007 para la elección de candidatos a Diputados, así como de votos nulos y candidatos no registrados se anexa al presente el documento de que se desprende la información conducente remitida por la Secretaría General de este Organismo.*
- f. Por último, en cuanto al plazo para que los partidos políticos puedan solicitar el registro de alguna coalición, se comunica que el inicio de dicho plazo se encuentra sujeto a la fecha en que se celebre la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la que se declare el inicio del proceso electoral, durante la segunda semana del mes de noviembre del presente año y concluye a más tardar 30 días antes del registro de candidatos, en términos del artículo 62 del Código Comicial.*

En este orden de ideas, el periodo para solicitar el registro de coaliciones podrá iniciar, en su caso, el 09 de noviembre de 2009 y concluir el 20 de febrero de 2010 [...]”

- VIII. Mediante oficio DEPP/STCRT/12010/2009, el 5 de octubre de 2009 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que la información atinente para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión para la autoridad electoral local y para los partidos políticos debería ser enviada al Instituto Federal Electoral con sesenta días naturales de anticipación al inicio de acceso conjunto en radio y televisión de las precampañas respectivas.
- IX. En sesión especial del 21 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla aprobó mediante Acuerdo CG/AC-011/09 el periodo de acceso conjunto en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas electorales.

- X. En la novena sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009.
- XII. Mediante oficio IEE/PRE/1245/09, de fecha 3 de noviembre de 2009, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla hizo del conocimiento del Consejero Presidente de este Instituto el Federal Electoral, el contenido del Acuerdo CG/AC-011/09, señalado en el antecedente IX.
- XIII. Mediante oficio IEE/PRE-1422/09, de fecha 16 de noviembre de 2009, el Instituto Electoral del estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo que va de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral.
- XIV. Mediante oficio número 3086/FEPADE/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, la Lic. Arely Gómez González, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, durante el proceso electoral local de Puebla.
- XV. En sesión especial del 1 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el proyecto de propuesta de pauta para el periodo de acceso conjunto de precampaña electoral local de los partidos políticos a radio y televisión”* identificado con la clave CG-AC-030/09.

- XVI. Mediante oficio IEE/PRE/1960/09, de 1 primero de diciembre de 2009, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo CG-AC-030/09 señalado en el punto anterior.
- XVII. El día 3 de diciembre de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número TEEP-PRE/282/2009 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo de campañas locales a celebrarse en dicha entidad federativa.
- XVIII. En sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral celebrada el día 11 de diciembre de 2009 se aprobó el JGE111/2009 *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampaña del proceso electoral ordinario 2010 del estado de puebla.”*
- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”*, identificado con la clave CG677/2009.
- XX. En sesión especial celebrada el 27 de de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla emitió el *“Acuerdo [...], por el que se aprueba el pautado de las campañas electorales del proceso electoral estatal ordinario 2009-2010”*, identificado con la clave CG/AC-012/10, mismo que concluye en los puntos de Acuerdo siguientes:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el proyecto de propuesta de pautado para el periodo de acceso conjunto de campaña electoral local de los partidos políticos a radio y televisión, en términos de lo establecido en el considerando 4 y 5 (sic) del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el criterio de intercambiar los espacios asignados a los partidos políticos en aquellos casos en los cuales dichos espacios se encuentran consecutivos, atendiendo lo mencionado en el considerando 5 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo para remitir el presente acuerdo en copia certificada al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como el pautado materia de este acuerdo en el formato que para tal efecto determinó la autoridad electoral federal, de conformidad a lo indicado en el considerando 6 de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.”

- XXI. Mediante el oficio número IEE/PRE/0449/10 de fecha 28 de enero de 2010, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del Acuerdo CG/AC-012/10, mismo que se describe en el Antecedente anterior, así como la propuesta de pauta del periodo de campaña electoral correspondiente al estado de Puebla.
- XXII. En la Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del estado de Puebla”*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a

través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del Código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con los artículos 121, párrafo 1 del Código de la materia y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral

administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

12. Que el inciso b) del apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
15. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de intercampaña—, el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
16. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea

coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el Estado de Puebla, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.

17. Que por disposición del artículo 217, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral, esto es, durante los tres días anteriores — también conocido como periodo de reflexión— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
18. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para

atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de *treinta segundos*. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

19. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
20. Que de conformidad con los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado de Puebla es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, el proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.

22. Que el artículo 187, párrafo fracciones I a III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: i) Preparación de las elecciones; ii) Jornada Electoral y iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos.
23. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al inicio de la jornada electoral, por lo cual comprende las actividades relativas a las campañas electorales.
24. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
25. Que con base en lo anterior, en el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-012/10 y que se describe en el antecedente XX del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla estableció en su propuesta los siguientes periodos de acceso conjunto al tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión durante la etapa de campaña y periodo de reflexión:

Etapa Proceso Electoral	Periodo	Duración
Intercampaña	22 de marzo al 1 de abril	11 días
Campaña	2 de abril al 30 de junio	90 días
Periodo de reflexión	1 al 4 de julio de 2010	4 días

26. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las

autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.

27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
28. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales con jornada comicial no coincidente con la federal, de conformidad con lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del Código de la materia; y, 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de la materia.

- c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia; 16, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de la materia.
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de la materia.
 - f. Para la aprobación del modelo de pautas propuesto se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del Código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4, aplicables en términos del artículo 32 del Reglamento de la materia.
29. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante los periodos de intercampañas,

campañas electorales y periodo de reflexión en el Estado de Puebla, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

30. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
31. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
32. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
33. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante los periodos de intercampañas, campañas y periodo de reflexión, conforme al modelo de pautas que en este Acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.

34. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del Código de la materia.
35. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
36. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de la entidad a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
37. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

38. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del Código comicial y 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia.
39. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
40. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del Código comicial.
41. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III —Apartados A y B— y, V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 66; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a

Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de intercampaña, campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Puebla, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Puebla.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del estado de Puebla, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

PROPUESTA DE PAUTA INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DE AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 DEL ESTADO DE PUEBLA APLICA PARA RADIO Y TELEVISIÓN

MES		MARZO											ABRIL								
DÍA Y FECHA		22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08		
HORARIO	MINUTOS	Horas	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	
		ACTOR																			
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT																		
		2	AUT																		
		3	AUT																		
07:00:00 a 07:59:59	3	4	AUT																		
		5	AUT																		
		6	AUT																		
08:00:00 a 08:59:59	3	7	AUT																		
		8	AUT																		
		9	AUT																		
09:00:00 a 09:59:59	3	10	AUT																		
		11	AUT																		
		12	AUT																		
10:00:00 a 10:59:59	3	13	AUT																		
		14	AUT																		
		15	AUT																		
11:00:00 a 11:59:59	3	16	AUT																		
		17	AUT																		
		18	AUT																		
12:00:00 a 12:59:59	2	19	AUT																		
		20	AUT																		
		21	AUT																		
13:00:00 a 13:59:59	2	22	AUT																		
		23	AUT																		
		24	AUT																		
14:00:00 a 14:59:59	2	25	AUT																		
		26	AUT																		
		27	AUT																		
15:00:00 a 15:59:59	2	28	AUT																		
		29	AUT																		
		30	AUT																		
16:00:00 a 16:59:59	2	31	AUT																		
		32	AUT																		
		33	AUT																		
17:00:00 a 17:59:59	2	34	AUT																		
		35	AUT																		
		36	AUT																		
18:00:00 a 18:59:59	3	37	AUT																		
		38	AUT																		
		39	AUT																		
19:00:00 a 19:59:59	3	40	AUT																		
		41	AUT																		
		42	AUT																		
20:00:00 a 20:59:59	3	43	AUT																		
		44	AUT																		
		45	AUT																		
21:00:00 a 21:59:59	3	46	AUT																		
		47	AUT																		
		48	AUT																		
22:00:00 a 22:59:59	3	49	AUT																		
		50	AUT																		
		51	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	52	AUT																		
		53	AUT																		
		54	AUT																		

PROPUESTA DE PAUTA INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DE AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 DEL ESTADO DE PUEBLA APLICA PARA RADIO T TELEVISIÓN

MES		MAYO																	JUNIO		
DIA Y FECHA		15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01		
HORARIO	MINUTOS	Sab	Dom	Lun	Mar	Mé	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mé	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar		
		ACTOR																			
06:00.00 a 06:59.59	3	1	AUT																		
		2																			
		3	AUT	AUT																	
07:00.00 a 07:59.59	3	4																			
		5	AUT																		
		6																			
08:00.00 a 08:59.59	3	7	AUT																		
		8																			
		9																			
09:00.00 a 09:59.59	3	10	AUT																		
		11																			
		12																			
10:00.00 a 10:59.59	3	13	AUT																		
		14																			
		15																			
11:00.00 a 11:59.59	3	16	AUT																		
		17																			
		18																			
12:00.00 a 12:59.59	3	19	AUT																		
		20																			
		21	AUT																		
13:00.00 a 13:59.59	3	22																			
		23	AUT																		
		24																			
14:00.00 a 14:59.59	3	25	AUT																		
		26	AUT																		
		27	AUT																		
15:00.00 a 15:59.59	3	28	AUT																		
		29	AUT																		
		30	AUT																		
16:00.00 a 16:59.59	3	31	AUT																		
		32	AUT																		
		33	AUT																		
17:00.00 a 17:59.59	3	34	AUT																		
		35	AUT																		
		36	AUT																		
18:00.00 a 18:59.59	3	37	AUT																		
		38																			
		39	AUT																		
19:00.00 a 19:59.59	3	40																			
		41	AUT																		
		42																			
20:00.00 a 20:59.59	3	43																			
		44																			
		45	AUT																		
21:00.00 a 21:59.59	3	46																			
		47																			
		48																			
22:00.00 a 22:59.59	3	49	AUT																		
		50																			
		51	AUT																		
23:00.00 a 23:59.59	3	52																			
		53	AUT																		
		54	AUT																		
24:00.00 a 24:59.59	3	55																			
		56	AUT																		
		57	AUT																		
25:00.00 a 25:59.59	3	58	AUT																		
		59																			
		60	AUT																		
26:00.00 a 26:59.59	3	61	AUT																		
		62	AUT																		
		63	AUT																		
27:00.00 a 27:59.59	3	64	AUT																		
		65	AUT																		
		66	AUT																		
28:00.00 a 28:59.59	3	67	AUT																		
		68	AUT																		
		69																			
29:00.00 a 29:59.59	3	70	AUT																		
		71	AUT																		
		72																			
30:00.00 a 30:59.59	3	73	AUT																		
		74																			
		75	AUT																		
31:00.00 a 31:59.59	3	76	AUT																		
		77	AUT																		
		78																			
32:00.00 a 32:59.59	3	79	AUT																		
		80																			
		81	AUT																		
33:00.00 a 33:59.59	3	82																			
		83	AUT																		
		84																			
34:00.00 a 34:59.59	3	85	AUT																		
		86	AUT																		
		87																			
35:00.00 a 35:59.59	3	88	AUT																		
		89	AUT																		
		90																			
36:00.00 a 36:59.59	3	91	AUT																		
		92	AUT																		
		93	AUT																		
37:00.00 a 37:59.59	3	94	AUT																		
		95	AUT																		
		96	AUT																		

PROPUESTA DE Pauta Intercampaña, Campaña, Período de Reflexión y Jornada Electoral de Autoridades Electorales para el Proceso Electoral Local 2010 del Estado de Puebla
 APLICA PARA RADIO T TELEVISIÓN

MES			JUNIO																		
DÍA Y FECHA			02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
HORARIO	MINUTOS	Lot 507	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	
			ACTOR																		
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT																		
		2																			
		3	AUT																		
07:00:00 a 07:59:59	3	4																			
		5	AUT																		
		6																			
08:00:00 a 08:59:59	3	7	AUT																		
		8																			
		9							AUT												
09:00:00 a 09:59:59	3	10	AUT																		
		11																			
		12																			
10:00:00 a 10:59:59	3	13	AUT																		
		14																			
		15																			
11:00:00 a 11:59:59	3	16	AUT																		
		17																			
		18																			
12:00:00 a 12:59:59	2	19	AUT																		
		20																			
		21	AUT																		
13:00:00 a 13:59:59	2	22																			
		23	AUT																		
		24																			
14:00:00 a 14:59:59	2	25	AUT																		
		26	AUT																		
		27	AUT																		
15:00:00 a 15:59:59	2	28	AUT																		
		29	AUT																		
		30	AUT																		
16:00:00 a 16:59:59	2	31	AUT																		
		32	AUT																		
		33	AUT																		
17:00:00 a 17:59:59	2	34	AUT																		
		35	AUT																		
		36	AUT																		
18:00:00 a 18:59:59	3	37	AUT																		
		38																			
		39	AUT																		
19:00:00 a 19:59:59	3	40																			
		41	AUT																		
		42																			
20:00:00 a 20:59:59	3	43																			
		44																			
		45	AUT																		
21:00:00 a 21:59:59	3	46																			
		47																			
		48																			
22:00:00 a 22:59:59	3	49	AUT																		
		50																			
		51	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	52																			
		53	AUT																		
		54	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	55																			
		56	AUT																		
		57	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	58	AUT																		
		59																			
		60	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	61	AUT																		
		62	AUT																		
		63	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	64	AUT																		
		65	AUT																		
		66	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	67	AUT																		
		68	AUT																		
		69																			
23:00:00 a 23:59:59	3	70	AUT																		
		71	AUT																		
		72																			
23:00:00 a 23:59:59	3	73	AUT																		
		74																			
		75	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	76																			
		77	AUT																		
		78																			
23:00:00 a 23:59:59	3	79	AUT																		
		80																			
		81	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	82																			
		83	AUT																		
		84																			
23:00:00 a 23:59:59	3	85	AUT																		
		86	AUT																		
		87																			
23:00:00 a 23:59:59	3	88	AUT																		
		89	AUT																		
		90																			
23:00:00 a 23:59:59	3	91	AUT																		
		92	AUT																		
		93	AUT																		
23:00:00 a 23:59:59	3	94	AUT																		
		95	AUT																		
		96	AUT																		

